



## **AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)**

19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55  
C.I.F.:P1922000C

### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES CONOCIDAS COMO “ANTIGUAS ESCUELAS”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Ayuntamiento de Mohernando se encuentra inmerso en un proceso de creación, configuración y divulgación de los Servicios Culturales Municipales, teniendo proyectado de manera progresiva una oferta municipal que disponga cada vez de mayores recursos y defina sus competencias propias diferenciadas de las de otros sistemas públicos de interés cultural.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales territoriales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 4.1.a) y de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la misma Ley para la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos.

Las instalaciones de titularidad municipal conocidas como “antiguas escuelas”, ubicadas en la C/Iglesia, nº 17, del municipio de Mohernando, están destinadas a cubrir la iniciativa social, cultural y educativa, dirigidas a fomentar el asociacionismo, la participación en diversas actividades sociales, creando cauces de colaboración y encuentro.

Se conciben como un espacio integrado e integrador, un lugar abierto de información, formación y ocio para el conjunto de la población. A través de diversos programas y servicios se pretende crear una dinámica que favorezca la intercomunicación y participación activa de los usuarios, así como la creación y mantenimiento de hábitos saludables de ocio.

Las características de las instalaciones están en consonancia con los citados objetivos, de aquí que su normativa práctica, a través del presente Reglamento de Régimen interior, deba fundamentarse en los siguientes principios:

\* Impulsar programas y servicios de carácter cultural, educativo y social, que respondan a las demandas y necesidades de los vecinos y que tengan por objeto el desarrollo integral del mismo.

\*Servir de instrumento válido para las iniciativas y actividades ciudadanas fomentando la participación activa de personas y colectivos en los procesos sociales, culturales y educativos del Municipio de Mohernando.



## **AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)**

19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55  
C.I.F.:P1922000C

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso de las instalaciones municipales conocidas como “antiguas escuelas”, por las Asociaciones, colectivos o entidades que canalicen o representen intereses generales o sectoriales de sus asociados, siempre que en ellos no exista ningún ánimo de lucro, o representen actividad fabril, mercantil o cualquier otra destinada a la prestación de servicios o realización de actividades de carácter retribuido.

##### **Artículo 2.- Instalaciones afectadas.**

Están afectadas por el presente Reglamento todas las instalaciones municipales ubicadas en la C/ Iglesia nº 17, edificio, terreno, dependencias y bienes muebles incorporados de titularidad municipal.

##### **Artículo 3.- Solicitud de utilización.**

Necesariamente, las solicitudes deberán presentarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días, pudiendo comprender la petición de utilización puntual o con carácter periódico durante una determinada duración.

En cualquier caso la realización del uso estará condicionada a las posibilidades materiales de disponibilidad y a la resolución expresa y formal autorizando la utilización.

Cuando la utilización que se pretenda lo sea con carácter reiterado durante una determinada época o periodo de tiempo, a la solicitud, deberá acompañarse el oportuno programa de actividades.

En caso que no quede acreditado el fin para el que solicita el uso de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá desestimar la petición formulada.

##### **Artículo 4.- Utilización y deterioro de las instalaciones.**

Todos los usuarios deberán utilizar las instalaciones para el fin al que están destinadas, procurando la buena conservación de los elementos, y guardando el cuidado debido en su utilización.

Cualquier deterioro que se observe por los usuarios en las instalaciones deberán ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento, a fin de adoptar las medidas oportunas.

Asimismo, cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

##### **Artículo 5.- Cierre.**

Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá acordar el cierre de las instalaciones, sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización alguna.



## **AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)**

19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55  
C.I.F.:P1922000C

### **2. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **Artículo 6.- Derecho de los usuarios.**

- Utilizar las instalaciones y servicios y participar en las actividades en los términos señalados en el presente Reglamento.
- Formular sugerencias y/o propuestas de mejora de los servicios.

#### **Artículo 7.- Deberes de los usuarios.**

- A conocer, cumplir y aceptar este Reglamento de Régimen Interno.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la diligencia necesaria para la buena convivencia.
- Cuidar las instalaciones y el material al que accedan para el desarrollo de sus actividades procurando que se mantengan en perfecto estado. Cualquier desperfecto ocasionado innecesariamente o por uso indebido, será por cuenta del autor material del hecho o representante en su caso.
- Conocer y cumplir los acuerdos e instrucciones que establezca el Ayuntamiento.
- Queda terminantemente prohibido fumar dentro de las dependencias.

### **3. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 8.- Infracciones.**

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

Los desperfectos por mala utilización y pérdidas de material podrán ser sancionadas además con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y cuando menos corresponderá con el importe del desperfecto causado.

##### **Será falta leve:**

1. El comportamiento inadecuado con otros usuarios en el edificio siempre que no se considere falta grave.
2. El uso inadecuado de las instalaciones o material.
3. No colaborar en las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones o perturbar su desarrollo.

##### **Será falta grave:**

1. El comportamiento inadecuado con otros usuarios, siempre que exceda de lo considerado falta leve.
2. La reiteración de faltas leves.
3. La agresión física o psíquica a otros usuarios.
4. La sustracción de bienes y material propiedad del Ayuntamiento o de los otros usuarios de las instalaciones.



## AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)

19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55

C.I.F.:P1922000C

5. Incumplir las normas de funcionamiento, así como las indicaciones del personal técnico y responsable de las actividades.

6. Actos que supongan daños materiales al centro.

7. Incumplir cualquiera de los deberes señalados en este Reglamento.

8. La venta y / o consumo de cualquier sustancia nociva que pueda perjudicar seriamente la salud.

Será falta **muy grave**:

1. La agresión física o psíquica a otros usuarios y/o personal, o terceros ajenos que se encuentren en el centro que excedan de falta grave.

2. La comisión de dos o más faltas graves o reiteración de la misma falta grave.

### Artículo 9.- Sanciones.

Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Sanción por falta leve: apercibimiento.

2. Sanción por falta grave: privación temporal del derecho de usuario. El tiempo de privación del derecho se valorará por el órgano municipal atendiendo a la gravedad con un máximo de un mes.

3. Sanción por falta muy grave: Privación definitiva de la condición del derecho de usuario.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Ayuntamiento no se hará responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto en sus instalaciones de bienes propiedad de los usuarios, para lo cual se recomienda tenerlos consigo en forma permanente, no dejando en custodia dinero en efectivo, especies valoradas, artículos frágiles o valiosos.

**Segunda.-** El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento y para su modificación por las circunstancias modificativas que concurran y así se requiera.

**Tercera.-** El presente Reglamento que consta de nueve artículos y tres disposiciones finales entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.